

Recibi Original del present; sep
6-X-2024

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.2/57/2024
OFICIO: SF/PF/896/DC/DCSN/2024
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
PRODURADURÍA FISCAL

CONTRIBUYENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

San Bartolo Coyotepec Oaxaca, 07 de octubre de 2024

C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

06 NOV 2024 14:22
07 NOV 2024
Recibido: M.L.Z

Copia de conocimiento

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa que le fue impuesta a la contribuyente [REDACTED], por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., párrafo primero, fracción VI, 2.14.7., párrafo primero fracción II, inciso a), 2.14.8., último párrafo, 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria número COM2000001/24 contenida en el oficio 043/2024, de 03 de abril de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal a la contribuyente [REDACTED], con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado.

2.- Ahora bien, toda vez que la contribuyente [REDACTED] al inicio de la visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado, no presentó al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad que fueron solicitados y que tenía la obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero,

fracción II y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 42, párrafo primero, 70, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente, le impuso una multa en cantidad histórica de \$22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024 de 18 de abril de 2024, legalmente notificado el 22 de abril de 2024.

3.- Mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 05 de septiembre de 2024, la contribuyente [REDACTED], ¹solicitó la reducción de la multa que le fue impuesta mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente [REDACTED], ⁴mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/4636/2024, de 09 de septiembre de 2024, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta al contribuyente de referencia mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024.

5.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/2597/2024, de 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal identificado con el número 52158, crédito al cual corresponde la multa a que refiere el solicitante de mérito.

6.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/4635/2024, de 09 de septiembre de 2024, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si la contribuyente [REDACTED], ¹está o estuvo sujeta a una causa penal, si dicho contribuyente está o estuvo publicada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicho contribuyente, así como si dicho contribuyente había cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa referida, en términos de la regla 2.14.6, fracción XI, de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024.

7.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/1769/2024, de 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, observó que la contribuyente [REDACTED], ¹no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre de la contribuyente [REDACTED], ¹y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], ⁵no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que el contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR", de igual forma informó que con fecha 16 de abril de 2024, la contribuyente [REDACTED], ¹sí exhibió los libros de contabilidad, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, lo cual se hizo constar en el inciso f) del acta parcial dos de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado de fecha 16 de abril de 2024, documentación que obra en el expediente abierto a su nombre.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que la contribuyente [REDACTED], solicita la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente [REDACTED], se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta del contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedor a la reducción de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/1769/2024, de 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con la contribuyente [REDACTED]

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria firme por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, se conoció que el nombre de la contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. Que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR", sin embargo, de la visita domiciliaria realizada advirtieron que el domicilio de la contribuyente está localizada.
4. Que la contribuyente [REDACTED] si exhibió los libros de contabilidad, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, lo cual se hizo constar en el inciso f) del acta parcial dos de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado de fecha 16 de abril de 2024, documentación que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente [REDACTED].

Por lo anterior, esta autoridad fiscal advierte que es procedente entrar al estudio de la reducción de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la contribuyente [REDACTED] toda vez que ha cumplido con la obligación que dio origen a la multa, supuesto a que refiere la regla 2.14.6., fracción XI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, mediante la exhibición de sus libros de

contabilidad correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, lo cual se hizo constar en el inciso f) del acta parcial dos de visita domiciliaria de 16 de abril de 2024, con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado; lo cual informó la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, a esta Procuraduría Fiscal mediante el oficio número SF/SI/DAIF/PL/1769/2024 de 18 de septiembre de 2024.

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, conceda a favor de la contribuyente [REDACTED], la reducción respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, en los siguientes términos:

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2024, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas atenderán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

"2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III, y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme lo siguiente:

I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, los porcentajes siguientes:

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje a reducir</i>
<i>Hasta 1 año</i>	<i>80%</i>
<i>Más de 1 hasta 2 años</i>	<i>70%</i>
<i>Más de 2 y hasta 3 años</i>	<i>60%</i>
<i>Más de 3 y hasta 4 años</i>	<i>50%</i>
<i>Más de 4 y hasta 5 años</i>	<i>40%</i>
<i>Más de 5 años</i>	<i>30%</i>

De esta de manera, tenemos que la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, fue por el incumplimiento consistente en no proporcionar de INMEDIATO los libros y registros que forman parte de su contabilidad, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, misma que le fue notificada legalmente el 22 de abril de 2024.

Por lo cual, tenemos que dicha notificación surtió efectos el día siguiente, es decir el 23 de abril de 2024, fecha en que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa, la cual se interrumpe el 05 de septiembre de 2024, con la presentación de la solicitud de reducción, lapso durante el cual transcurrieron 4 meses, y 12 días, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13., fracción II, determina que a la contribuyente [REDACTED] le corresponde el 80% (ochenta por ciento) de reducción respecto de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de "Hasta 1 año".

Cabe señalar, que la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal mediante oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024 de 18 de abril de 2024, fue impuesta por un monto histórico de \$22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), sin embargo, de la información proporcionada por la Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante oficio SF/SI/DIR/CCC/2597/2024 de 18 de septiembre de 2024, se advierte que el importe actualizado al mes de septiembre de 2024, es de \$20,916.09 (Veinte Mil Novecientos Dieciséis Pesos 09/100 M.N.), derivado del pago en cantidad de \$2,324.00 (Dos Mil Trecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), a través del formato de pago con número de folio 02402938484, mismo que fue abonado al crédito fiscal 52158.

En razón de lo anterior, el porcentaje a condonar es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 52158, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.				
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO PROPORCIONAR DE INMEDIATO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE LA CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$20,916.09	80%	\$16,732.88	\$4,183.21
TOTAL	\$20,916.09	-	\$16,732.88	\$4,183.21

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., fracción VI, 2.14.7 párrafo primero, fracción II, inciso a), 2.14.8., último párrafo y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 80% (ochenta por ciento) de la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, legalmente notificado el 22 de abril de 2024.

Ahora bien, el importe a reducir es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 52158, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.				
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO PROPORCIONAR DE INMEDIATO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE LA CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$20,916.09	80%	\$16,732.88	\$4,183.21
TOTAL	\$20,916.09	-	\$16,732.88	\$4,183.21

El monto actualizado al mes de septiembre de 2024, de la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED], mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, legalmente notificado el 22 de abril de 2024, es de \$20,916.09 (Veinte Mil Novecientos Dieciséis 09/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa referida es de \$16,732.88 (Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos 88/100 M.N.), quedando un importe a pagar de \$4,183.21 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos 21/100 M.N.), cantidades que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, al día que se efectuó el pago del remanente no reducido.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.7., párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, la contribuyente [REDACTED], se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del 20% (veinte por ciento) correspondiente a la parte no reducida de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0749/2024, de 18 de abril de 2024, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución; para lo cual deberá solicitar su línea de captura correspondiente ante la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

TERCERO.- Se apercibe a la contribuyente [REDACTED], que para el caso de que no realice el pago a que refieren los resolutive PRIMERO y SEGUNDO o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos y por ende, la contribuyente estará obligada al pago total de la multa en estudio, para lo cual esta autoridad solicitará continuar de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 52158.



CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutoria, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multa presentada por la contribuyente [REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo ante esta Procuraduría Fiscal, así como ante la Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, los cuales deberán presentarse ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que esta autoridad tenga conocimiento de dicho pago, procederá a dejar sin efectos la presente resolución, y solicitará al área administrativa competente continúe de inmediato con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 52158.

SÉPTIMO.-Expídanse dos tantos en original de la presente resolución de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente a la contribuyente [REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente y el segundo tanto agréguese al expediente en que se actúa para constancia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca
DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO
PROCURADOR FISCAL

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos. Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

MV/EMPV/FESD/LDRM

Los datos testados son los siguientes:

- 1.- Nombre del contribuyente.**
- 2.- Nombre de la persona que recibe la resolución.**
- 3.- Firma de la persona que recibe la resolución.**
- 4.- Domicilio del contribuyente.**
- 5.- RFC del contribuyente.**

Datos e información testados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

--